

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE: MELIDA TOVAR SOLANO
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
ACACÍAS META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2024-00051-00

Este Despacho mediante auto del 12 de marzo de 2024¹ resolvió rechazar la demanda por improcedente; luego dicha providencia fue notificada por anotación en el estado electrónico del 13 de marzo de 2024², de tal manera que el 14 de marzo de 2024 la accionante presentó recurso de apelación³ contra el auto que resolvió rechazar la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16⁴ de la Ley 939 de 1997 este Juzgado rechazará de plano el referido recurso de apelación, toda vez que las providencias adoptadas en el trámite de la acción de cumplimiento carecen de recursos con excepción de la sentencia y el auto que deniega la práctica de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación presentado contra la decisión que resolvió rechazar la demanda por improcedente.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, dese cumplimiento a lo dictado en el ordinal segundo del auto que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ (fol. 1-4 del archivo denominado 09AUTORECAZODE_0082024051RECHAZADDA.(pdf) NroActua 4 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820240005100)

² (fol. 1-3 del archivo denominado 10ENVIOCOMUNICAC_MENSAJEDEDATOSESTADO.(pdf) NroActua 6 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820240005100)

³ (fol. 1-81 del archivo denominado 11_AGREGARMEMORIAL_008202451PDF.(pdf) NroActua 7 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820240005100)

⁴ "Art. 16. Recursos. Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente."

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3bb2a4f4b56cc9d5faac1c57d1c0519b1fc9f7c3d23b57278857218f8817f9**

Documento generado en 02/04/2024 08:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>